

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **11/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00403	Ejecutivo Singular	LIBERATO DIAZ Y ASOCIADOS SAS Representada legalmente por YINETH STELLA LIBERATO VERA	CARLOS EDUARDO QUINTERO	Traslado de nulidades	12/07/2023	14/07/2023
2020 00494	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	ESTHER URRIAGO RIVERA antes CONCASA	Traslado de Reposicion CGP	12/07/2023	14/07/2023
2021 01078	Verbal Sumario	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	AURA HORTA DE FARFAN	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	12/07/2023	14/07/2023
2022 00909	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ARGENIS CASTAÑEDA	Traslado de nulidades	12/07/2023	14/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

11/07/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

**DTE: LIBERARO DÍAZ ASOCIADOS S.A.S. DDO: CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ.
RAD: 2018-00403. INCIDENTE NULIDAD CONSTITUCIONAL**

Sebastian Puentes Sáenz <abgopuentes@gmail.com>

Vie 23/06/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rbmabogado@yahoo.es <rbmabogado@yahoo.es>; licara1228@hotmail.com <licara1228@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

Incidente Nulidad Const..pdf; Pantallazo Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER_.pdf; 20230616093859033.pdf; DECLARACIONES JURAMENTADAS.pdf; 20230623132445319 (1).pdf;

Señores

Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Neiva.

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LIBERATO DÍAZ ASOCIADOS S.A.S

DEMANDADA: CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL.

RAD: 2018-00403

JOHN SEBASTIAN PUENTES SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 380.720 del C.S. de la J. previo reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso y asunto expuesto, de manera atenta y respetuosa me permito remitir documento Pdf con solicitud de DE INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN en favor del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ.

Por lo anterior se anexa: Documento PDF adjunto en email con poder, pantallazo a email de gmail desde el correo electrónico del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO GÓMEZ donde otorga poder especial al suscrito abogado, certificado de libertad y tradición del inmueble descrito con matrícula inmobiliaria No. 200-35281 de la casa de propiedad de la madre de mi prohijado (lugar donde siempre han residido), declaraciones bajo gravedad de juramento de la señora MARGARITA GENY GOMEZ ARIAS (madre de mi prohijado), JHONY DANIEL JOVEN CALDERÓN (vecino de toda la vida de mi prohijado y su madre), documento PDF con incidente.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y ENVIAR CONSTANCIA DE REPARTO.



JOHN SEBASTIÁN PUENTES SÁENZ

C.C. No. 1.075.258.675 de Neiva

T.P. No. 380.720 del C. S. de la



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Ciudad.

Ref.	INCIDENTE DE NULIDAD DE INCONSTITUCIONALIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
Proceso:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	LIBERATO DÍAZ ASOCIADOS S.A.S.
Demandado:	CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ.
RADICADO:	2018-403.

JOHN SEBASTIAN PUENTES SÁENZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva (Huila), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.995 de Neiva, en calidad de demandado dentro de este proceso ejecutivo, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD DE INCONSTITUCIONALIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2018 (admisión de la demanda y mandamiento de pago), por considerar una vulneración al debido proceso frente a la indebida notificación de la parte demandada, consecuentemente se estaría frente a una violación al derecho de defensa técnica, esto según a lo establecido en el art. 29 de la Constitución Política de Colombia, adicionalmente y como consecuencia de esta petición de Nulidad, ruego muy comedidamente solicitar la suspensión de los términos para contestación de la demanda y presentación de excepciones ya que no existiría aun efecto de notificación a la parte pasiva, junto a esto, se ordene a la parte actora que si en un término de 30 días no ha efectuado una debida notificación a la parte demandada (a la dirección exacta que tiene de esta parte) se de aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, esto de conformidad a lo regulado en el artículo 317 del C.G.P., lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

1. La persona jurídica LIBERATO DÍAZ ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la señora YINETH STELLA LIBERATO DÍAZ. Interpone proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de mi prohijado, basada en 07 letras de cambio por valor de un millón de pesos mcte cada una, que le fueron endosadas por el señor LUIS HUMBERTO ALARCÓN.
2. Manifiesta mi mandante que al momento de la elaboración de los títulos valores por requerimiento del endosante señor LUIS HUMBERTO ALARCÓN, plasmó su dirección de residencia dentro de los 07 títulos valores (Calle 17 A No. 21-52), es importante decir que convivía con su señora madre, la cual aún convive allí, puesto que son propietarios del inmueble ubicado en esta dirección desde más de 10 años.
3. Puesto de presente lo anterior, en el libelo de la demanda ejecutiva en su acápite notificaciones, se puede evidenciar que la parte actora refiere la dirección Calle 17 No. 21-52 barrio la libertad de la ciudad de Neiva, empezando desde allí a configurarse lo que se pone de presente a su señoría, puesto que con lo ya narrado, la parte ejecutante tenía pleno conocimiento de la dirección exacta en que podía notificar mi prohijado (pues se reitera, cuando se endosó se dijo que la dirección real era Calle 17 A No. 21-52) y que aun así la relacionó en el libelo de manera errónea, sin percatarse que tal yerro trasgrediría los derechos fundamentales de mi prohijado. Es decir su señoría, dio una dirección de una calle diferente, pues una cosa es la Calle 17 y otra es la Calle 17 A, lo cual refiere dos direcciones distintas que vulneran de esta manera el derecho de mi prohijado a su defensa, violentando de paso el debido proceso por un error que propuso la parte actora y que nunca debió soportar mi prohijado.
4. El 07/06/18 el despacho emite auto que ordena librar mandamiento de pago contra el señor CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ, ordena a la parte ejecutante notificar de dicho mandamiento de pago y se decretan y practican medidas cautelares.
5. Obra en el expediente de cuatro cuadernos remitido a mi mandante el pasado 13/06/23 que la parte ejecutante procede a remitir al despacho, Guía de remisión de documentos No. NY002737592CO de fecha 28/06/18 emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. (472) (folio 37 cuaderno 1 expediente digital remitido) donde se puede observar que la dirección a la que se dirigen los documentos que contenían lo ordenado por el despacho fue a la Calle 17 No. 21-52, dentro de esta misma guía se logra observar en su título "...*Observaciones del cliente: llega hasta la cl 17 #21-24...*" (*cursiva mía*), situación por la cual el documento que allega la parte actora a folio 40 del cuaderno 1 con la trazabilidad web de la guía aludida visualiza la devolución de la notificación, más no que estuviera cerrado.



6. Resulta relevante para este togado el memorial de fecha 11/07/2018 allegado por la ejecutante aludiendo a que "...realizó la notificación personal..." y que el correo certificado "...allegó a su despacho soporte de notificación donde informa que el domicilio se encontraba cerrado..." situación que evidentemente esta fuera de la realidad, en el entendido a que primero no se notificó a la dirección a la que se debía notificar a mi prohijado (Calle 17 A No. 21-52) y que además de ello obvia, buscando incurrir en error al despacho al manifestar la ejecutante que el domicilio en que se notificó la providencia se encontraba cerrado, situación que queda sin sustento dada la observación realizada en la guía de envío por parte del funcionario que realiza la entrega de los documentos..
7. Resulta aún más relevante el afán de la demandante de indicar canales de notificación que nada tienen que ver con la parte pasiva de esta Litis, por cuanto manifestó y allegó memorial donde refiere que notificó al demandado el pasado 14 de julio de 2018 por medio de su madre señora GLORIA GUTIERREZ, situación que también queda sin sustento por cuanto la madre de mi prohijado se llama MARGARITA GENY GOMEZ ARIAS y que en efecto esta notificación fue negada por el despacho, sin embargo, estas dos actuaciones ya desplegadas comienzan a encaminar este despliegue judicial como una forma de hacer incurrir al director del proceso en error, faltando en consideración a la lealtad procesal que nos asiste a las partes que acudimos a los procesos judiciales.
8. Luego de ello, la parte demandante manifiesta que mi prohijado debía ser notificado a su lugar de trabajo en la empresa SURENVIOS, situación que de igual forma es desvirtuada por cuanto mi prohijado nunca ha trabajado en la empresa que la demandante relacionó para proceder con su notificación personal y así mismo lo corrobora la citada empresa (cuaderno 2 folio 59).
9. Realizadas estas actuaciones procesales y omitiendo la notificación personal en debida forma a la real dirección física del domicilio de mi prohijado (Calle 17 A No. 21-52), el 08/11/18 la parte demandante solicita al despacho se proceda al emplazamiento del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ. Situación que fue avalada por el juzgado mediante auto de fecha 16/11/18; emplazamiento que conllevó al nombramiento de curador ad-litem que en su limitada defensa técnica y poca experticia, no hizo pronunciamiento alguno frente a la evidente nulidad presentada en el proceso, trasgrediendo como ya se ha venido manifestando los derechos fundamentales de mi prohijado a darse por enterado del proceso judicial en su contra (principio de publicidad procesal), para el ejercicio de una adecuada y oportuna defensa técnica en garantía del derecho de contradicción y el debido proceso, máxime cuando se tenía referenciada y clara la dirección de notificación del señor QUINTERO GOMEZ.
10. Téngase en cuenta su señoría que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio de la misma y que conllevó de manera errónea a emplazar a mi representado y nombrarle curador ad-litem (habiéndolo podido notificar), se presentó una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, lo que genera de por sí, una Nulidad de orden constitucional que como ya se ha trillado, a su vez generó una vulneración al derecho de contradicción, defensa técnica, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

II. OMISIONES.

1. La parte demandante LIBERATO DÍAZ ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por la señora Yinet Stella Liberato, **OMITIERON** su deber legal y constitucional de notificar el auto interlocutorio de fecha junio siete de 2018 que libraba mandamiento ejecutivo contra mi cliente, a la dirección correcta de notificación referenciada por el señor QUINTERO GOMEZ (Calle 17 A No. 21-52) y que en la transcripción de la demanda acápite "notificaciones" también se relaciona pero de manera errónea, así: Calle 17 No. 21-52 (es decir omitiendo la "a" en el número de la calle residencial donde vivía mi prohijado).
2. El honorable despacho en su entendible ajetreo judicial del día a día **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal, máxime cuando dentro del expediente digital remitido a mi prohijado, en el libelo de la demanda, acápite notificaciones, se encuentra subrayada la dirección de notificación allí plasmada con una "A" sobre el "17".
3. El honorable despacho **OMITIÓ** ser el garante de todas las partes del proceso, para así evitar la transgresión de derechos fundamentales y de esta manera la Litis fuera llevada a cabo en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD.

III.I. En cuanto a las notificaciones judiciales la Corte Constitucional en sentencia T-025 del 2018 expresó:



“...Notificación judicial-Elemento básico del debido proceso. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Así mismo en sentencia T-081 del 2009 la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“...El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...”. (Negrilla fuera de texto).

En razón de ello, la sentencia T-081 de 2009, indicó que “...La notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA...”

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o **EL MANDAMIENTO DE PAGO**.

III.II. En cuanto a la nulidad del proceso:

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad: Lit. 8. “...CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: “...Artículo 134. Oportunidad y trámite: LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución (subraye míó), mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.



El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio...”

Ya para finalizar su señoría es dable ponerle de presente que esta solicitud de Nulidad Constitucional, parte del entendido en que se han presentado los sucesos facticos y jurídicos que conllevan la configuración de lo que a continuación se pretende y/o se peticiona, esto en razón a que esta solicitud reúne los requisitos de táxtividad, protección de uno o más derechos de rango constitucional, transcendencia, legitimación y deber de ser declarada por autoridad judicial competente, además de ser un beneficio que deviene del error cometido por la demandante al momento de notificar.

En razón a todo lo expuesto me permito elevar las siguientes

IV. PETICIONES.

1. Que se DECLARE por parte del despacho judicial la NULIDAD CONSTITUCIONAL absoluta del proceso identificado con No. de radicado 41001400300920180040300 y por tanto se retrotraigan todas las actuaciones desde el auto de fecha 07 de junio de 2018 (admisión de la demanda, mandamiento ejecutivo y decreto y practica de medidas cautelares).
2. Adicionalmente y como consecuencia de esta petición de Nulidad, ruego muy comedidamente solicitar la suspensión de los términos para contestación de la demanda y presentación de excepciones ya que no existiría aún efecto de notificación a la parte pasiva.
3. Se ordene a la parte actora, que si en un término de 30 días no ha efectuado una debida notificación a la parte demandada (a la dirección exacta y COMPLETA que tiene de esta parte) se de aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, esto de conformidad a lo regulado en el artículo 317 del C.G.P.
4. Que se DECLARE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas por el despacho y que fueren en contra del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ.
5. Que se ELABOREN Y REMITAN los correspondientes oficios a todas las entidades privadas y públicas en que se decretaron y practicaron las medidas cautelares en contra del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ.

Resulta inviable el desarrollo de cualquier otro tipo de diligencia a raíz de la vulneración al debido proceso que debe ser observado por el despacho, por lo tanto, no se practique ninguna medida hasta que no se resuelva de fondo la petición de Nulidad hoy planteada.

V. PRUEBAS.

De manera respetuosa me permito aportar al despacho las siguientes pruebas.

Documentales:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-35281 ubicado en la calle 17 A No. 21-52 barrio la libertad de la ciudad de Neiva (H).
2. Declaración extra-juicio, rendida por la señora MARGARITA GENI GOMEZ madre de mi prohijado.
3. Declaración extra-juicio, rendida por el señor JHONY DANIEL JOVEN CALDERON en razón a probar los hechos que le consten al respecto del lugar de residencia y domicilio de mi prohijado y su madre para los años 2018 y ss, incluso en años anteriores.

Testimoniales

De manera respetuosa me permito solicitar al despacho se sirva citar a declarar a las siguientes personas para que expresen todo lo que les conste sobre los hechos expuestos

1. JHONY DANIEL JOVEN CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.318.810 de Neiva. Dirección: CALLE 21 A No. 21-20 barrio la Libertad de Neiva. EMAIL: duescoher@gmail.com.
2. MARGARITA GENI GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.157.112 de Neiva. Dirección: calle 17ª No. 21-52 barrio la libertad de la ciudad de Neiva (H). EMAIL: miangelpercalde@gmail.com.

Declaración de parte

Ruego su señoría se sirva citar al señor CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.995 de Neiva para que rinda declaración frente a la nulidad presentada y los sucesos aquí esbozados, el señor QUINTERO GOMEZ podrá ser notificado en la CALLE 17 A No. 21-52 de Neiva; email carloseduardoquintero1974@gmail.com.



VI. ANEXOS.

1. Poder Ley 2213/22
2. Los que se discriminan en el acápite Pruebas.

VII. DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213/22 que CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.995 de Neiva, no fue notificado del proceso 2018-403 desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados

VIII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el email abgopuentes@gmail.com ; mi prohijado en el email carlooseduardoquintero1974@gmail.com y/o en la calle 17ª No. 21-52 barrio la libertad de Neiva.

Con respeto,

JOHN SEBASTIÁN PUENTES SAENZ

C.C. No. 1.075.258.675 de Neiva

T.P. No. 380.720 del C. S. de la J.

Celular: 305 259 5709

Correo: abgopuentes@gmail.com

Nro Matrícula: 200-35281

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 10:50:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 18/05/1983 RADICACION: 83-03051 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 18/05/1983
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010500410005002
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 01-05-0041-0005-002

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL NORTE, CON LA CALLE 17A.; POR EL SUR, CON PREDIO DE ANA DE PAREDES; POR EL ORIENTE, CON LA CARRERA 22; Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DE ELCIRA MEDINA." DESCRIPCION DE MEJORAS: APARTAMENTO EL CUAL CONSTA DE: CUARTO HABITACION EN LADRILLO CON TECHO DE ZINC, CIELO RASO EN MACHIHEMBRE, PUERTAS Y VENTANAS DE HIERRO, PA%ETES EN CEMENTO CON SU RESPECTIVA PINTURA DENTRO Y FUERA DE LA HABITACION, UN CORREDOR EN CEMENTO, CUARTO DE BA%O EN LADRILLO, LAVADERO DE ROPAS CON PA%ETES Y PINTURA, TODO ESTO ENCERRADO POR TAPIA DE 19 METROS DE LARGO POR DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS DE ALTURA, CON PA%ETE RUSTICO EN CEMENTO CON PINTURA BLANCA Y EN SU TERMINACION TECHADA CON TEJA DE BARRO, CONSTRUCCION ESTA HECHA EN BLOQUE."

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

SEGUN CONSTA EN LAS DECLARACIONES ACREDITANDO CONSTRUCCION DE MARGARITA GENY GOMEZ ARIAS, DE MAYO 11 DE 1983, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, LAS MEJORAS ESTAN CONSTRUIDAS "EN LOTE QUE HACE PARTE DE LOS TERRENOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, MEDIANTE POSESION QUE DE ELLOS DIO EL GOBERNADOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA DON ANTONIO WANDAL, AL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD EL 10 DE OCTUBRE DE 1785, SEGUN ACTA DE ENTREGA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1884 EN EL LIBRO I., TOMO I., PAGINAS 731 A 739, BAJO EL NUMERO 409".-- 001, A: MUNICIPIO DE NEIVA. PROPIETARIO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CL 17 A # 21 - 52

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/05/1983 Radicación

DOC: DECLARACIONES 999999999 DEL: 13/05/1983 JDO 3. CIVIL MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACIONES ACREDITANDO CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ARIAS MARGARITA GENY CC# 36157112

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/04/2000 Radicación 2000-4866

DOC: ESCRITURA 1699 DEL: 06/09/1999 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 6.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 612 COMPRAVENTA MEJORAS SUELO AJENO FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 200-35281

Impreso el 23 de Junio de 2023 a las 10:50:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GOMEZ ARIAS MARGARITA GENY CC# 36157112
A: PUENTES POLANIA RICARDO CC# 12115565

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/05/2001 Radicación 2001-5738
DOC: ESCRITURA 584 DEL: 02/05/2001 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.646.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 612 COMPRAVENTA MEJORAS SUELO AJENO FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES POLANIA RICARDO CC# 12115565
A: GOMEZ ARIAS MARGARITA GENY CC# 36157112

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53446 impreso por: 67503

TURNO: 2023-200-1-65339 FECHA: 23/06/2023

NIS: U4HpJ+238eFzyTdW4+p8h7JHkFfJ2KtVmJHJvrWnoePcjrP9TcNAA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Ciudad.

Ref.	PODER
Proceso:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	LIBERATO DÍAZ ASOCIADOS S.A.S.
Demandado:	CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ.
RADICADO:	2018-403.

CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Neiva (Huila), identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 7.698.995 de Neiva - Huila, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, actuando en nombre propio manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado **JOHN SEBASTIÁN PUENTES SAENZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, presente NULIDAD CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2018, dada la vulneración al debido proceso, defensa y/o asistencia técnica para el ejercicio de mi derecho de contradicción.

Las facultades de mi Apoderado se extienden en la forma señalada por el Artículo 74 del C.G.P. y especialmente para conciliar aun sin estar yo presente y de acuerdo a las orientaciones ya entregadas a él, transigir, recibir, sustituir, renunciar y reasumir, solicitar copias, allegar memoriales, retirar memoriales, allanarse según el artículo 99 del C. G. del P., interponer recursos, incidentes, presentar nulidades procesales, constitucionales y actos necesarios para la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia y demás facultades propias de su labor.

Sírvase señor Juez, reconocerle Personería adjetiva para actuar dentro del proceso.

Atentamente,

Carlos Eduardo Quintero Gomez

CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ
C.C. No. No. 7.698.995 de Neiva – Huila
Dirección: calle 17a # 21-52 la libertad
Celular: 315 6058292
Correo: carlosetuardoquintero1974@gmail.com

Acepto Poder,

JOHN SEBASTIÁN PUENTES SAENZ
C.C. No. 1.075.258.675 de Neiva
T.P. No. 380.720 del C. S. de la J.
Celular: 305 259 5709
Correo: abgopuentes@gmail.com

N Notaría 1

Neiva - Huila

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES Acta de declaración No. 02235 / 2023

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 11:06 A.M. del día 21 de JUNIO de 2023, ante el Despacho de la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE NEIVA, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) quien dijo ser **MARGARITA GENY GOMEZ ARIAS**, (es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **36.157.112** expedida en **NEIVA - HUILA**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **MARGARITA GENY GOMEZ ARIAS**, tengo(emos) **67 AÑOS**, de estado civil **CASADA**, natural(es) de **MANZANARES - CALDAS**, domiciliado(s) en la **CALLE 17A NUMERO 21 - 52 BARRIO LA LIBERTAD**, del municipio de **NEIVA - HUILA**, celular(es) **3144794693**, ocupación **HOGAR**. -----

SEGUNDO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que soy la progenitora del señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula número **7.698.995** expedida en Neiva -----

TERCERO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que vivo y resido en la casa ubicada en la **CALLE 17A NUMERO 21 - 52** del **BARRIO LA LIBERTAD**, de la ciudad de Neiva hace más de **50 años**, en dicha residencia conviví con mi hijo **CARLOS EDUARDO QUINTERO GÓMEZ**, desde su nacimiento hasta el año **2022** fecha en que él decide organizarse con su actual pareja. De igual forma manifiesto que soy propietaria de la vivienda antes descrita desde hace más de **15 años** y nunca he cambiado de residencia, ni de domicilio -----

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. -----

Derechos Notariales: \$16.500, oo IVA: \$3.135, oo Total: \$19.623, oo. -----

Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com



N Notaria 1 Neiva - Huila

De manera previa, expresa e inequívoca autorizo al Notario Primero del Círculo de Neiva, el tratamiento de mis datos personales (y/o el tratamiento de los datos personales del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la política de tratamiento de la información que ha adoptado y que se encuentra publicada en la página web www.notaria1neiva.com.co y en las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, que declaró conocer y por ello estar informado de las finalidades de dicho tratamiento, por estar en ella consignadas. También declaro que he sido informado que, para ejercer mis derechos podré hacerlo a través del buzón de sugerencias ubicado en las instalaciones de la Notaría. Así mismo declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles como mi imagen, datos de salud, datos biométricos o de menores de edad, entre otros, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento.

EL(LOS) DECLARANTE(S),

Horacio Jimenez Armas 36157112 N



Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com

N Notaria 1 Neiva - Huila

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES Acta de declaración No. 02236 / 2023

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 11:23 A.M. del día 21 de JUNIO de 2023, ante el Despacho de la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE NEIVA, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) quien dijo ser **JHONY DANIEL JOVEN CALDERON**, (es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.075.318.810** expedida en **NEIVA - HUILA**, con el fin de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **JHONY DANIEL JOVEN CALDERON**, tengo(emos) **24 AÑOS**, de estado civil **UNION LIBRE**, natural(es) de **NEIVA - HUILA**, domiciliado(s) en la **CALLE 17A NUMERO 21 - 20 BARRIO LA LIBERTAD**, del municipio de **NEIVA - HUILA**, celular(es) **3134223474**, ocupación **OPERADOR LOGISTICO**. -----

SEGUNDO: Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que vivo y resido en la **CALLE 17 A NUMERO 21-20 BARRIO LA LIBERTAD**, de la ciudad de Neiva, desde el momento de mi nacimiento y hasta la fecha. También manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación al señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.698.995** de Neiva, de toda la vida hemos sido vecinos del barrio la libertad pues vivimos a media cuadra, también declaró que el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO GÓMEZ**, convivió con su señora madre **MARGARITA GENY GÓMEZ ARIAS**, desde que yo tengo uso de razón hasta el año **2022** fecha en que se organizó con su pareja; de igual manera declaro que el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO GÓMEZ**, siempre ha vivido en la **CALLE 17A NUMERO 21 - 52** y que solo hasta el año **2022** se fue de la casa de su señora madre **MARGARITA GÓMEZ**. -----
Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su

Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com

N Notaría 1 Neiva - Huila

dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. -----
Derechos Notariales: \$16.500, oo IVA: \$3.135, oo Total: \$19.623, oo. -----

De manera previa, expresa e inequívoca autorizo al Notario Primero del Círculo de Neiva, el tratamiento de mis datos personales (y/o el tratamiento de los datos personales del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la política de tratamiento de la información que ha adoptado y que se encuentra publicada en la página web www.notaria1neiva.com.co y en las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, que declaro conocer y por ello estar informado de las finalidades de dicho tratamiento, por estar en ella consignadas. También declaro que he sido informado que, para ejercer mis derechos podré hacerlo a través del buzón de sugerencias ubicado en las instalaciones de la Notaría. Así mismo declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles como mi imagen, datos de salud, datos biométricos o de menores de edad, entre otros, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento. -----

EL(LOS) DECLARANTE(S),

Juan David

7075318010

**LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO PRIMERO DE NEIVA**



Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com



Sebastian Puentes Sáenz <abgopuentes@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER.

1 mensaje

Carlos eduardo Quintero gomez <carlosetuardoquintero1974@gmail.com>
Para: "abgopuentes@gmail.com" <abgopuentes@gmail.com>

16 de junio de 2023, 13:06

Por medio del presente en atención a la reglado en la ley 2213 de 2022 me permito otorgarle Poder especial amplio y suficiente, al abogado JOHN SEBASTIAN PUENTES SÁENZ identificado con c.c. No. 1.075.258.675 de Neiva T.P. 380.720 del C.S. de la J. para que en mi representación Instaure y/o promueva NULIDAD CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2018 dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con No. de radicado 2018-403.

Atentamente

CARLOS EDUARDO QUINTERO GOMEZ
C.C. 7.698.995 de Neiva – Huila

ANEXO: DOCUMENTO PDF CON EL RESPECTIVO PODER.

 **20230616093859033.pdf**
379K

**Ejecutivo singular de C C Metropolitano contra ESTHER URRIAGO RIVERA Rad:
410014189006-2020-00494-00**

Hernando Diaz Castro <h.diaz.castro@hotmail.com>

Jue 23/02/2023 2:46 PM

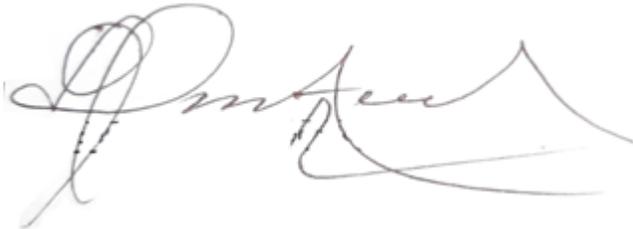
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: johnny andres puentes collazos <japc.abogado@hotmail.com>

Buenas tardes.

Con el presente correo envié memorial, solicitando ACLARAR, ADICIONAR o COMPLEMENTAR el auto fechado el 20 de febrero de 2023 y en forma subsidiaria se interpone recurso de reposición.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hernando Díaz Castro', written in a cursive style.

Hernando Díaz Castro
C.C. No. 12.103.201 de Neiva.
T.P. No. 21.023 del C.S. de la J.

Neiva, 23 de febrero de 2022.

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
antes 9 CIVIL MUNICIPAL**

Neiva.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD
HORIZONTAL**

DEMANDADA: **ESTHER URRIAGO RIVERA**

RADICACIÓN: 410014189006-2020-00494-00

Como apoderado de la demandada **ESTHER URRIAGO RIVERA**, teniendo en cuenta lo decretado en auto del 20 de febrero de 2023, notificado por estado el día siguiente:

“1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ESTHER URRIAGO RIVERA**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ORDENAR que con el producto de los depósitos judiciales reportados al proceso, se pague a favor de la parte demandante **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, el valor de \$2.280.000,00, a través de su apoderado judicial **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS**, quien cuenta con poder para recibir.

4.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.”

En término hábil solicito comedidamente, se ACLARE y ADICIONE o COMPLEMENTE dicha providencia, analizando y resolviendo las peticiones presentadas vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2022 a las 4 y 43 pm, (aparece recibido por el Juzgado y el apoderado del demandante), con hechos soportados en pruebas adjuntas.

Se solicito en esa oportunidad:

“Comendidamente **solicito** al Juzgado verificar si lo cobrado y pagado por la demandada directamente al apoderado demandate, bajo el apremio o acoso de la perdida de la rebaja o condonación (como sucedió antes de proferirse sentencia de seguir adelante la ejecución en este proceso), si se ajsuta a lo ordenado en el mandameinto de pago y a lo aprobado por la asamblea de copropietarios del C.C. Metropolitano el día 15 de septiembre de 2022 (pues el inmueble, ofician 700 Torre A, no se encuentra en proceso ejecutivo), a fin de determinar si existio ocbro en exceso (de cualquiera de los conceptos: capital, intereses, costas, honorarios) y en tal evento **ordenar la restitución**, y para ello tener en cuenta los dineros que existen en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Neiva.”

En los hechos se menciona claramente el doble cobro de los honorarios, los fijados por el juzgado en \$570.000, y los denominados por el abogado como agencias en derecho.

Es obligación legal procesal del Juez de conocimiento velar por los derechos y garantías contitucionales de las partes en conflicto, garantizando el debido proceso y la no violación al derecho de defensa. Y si permite el doble cobro de honorarios o agencias en derecho o una cuantia superior a la fijada por el mismo Juzgado, se esta conculcando esos derechos fundamentales, igualmente ocurre si se ordena la entrega de esos dineros depositados en la cuenta judicial del Juzgado, desatendiendo la petición de reintero presentada oportunamente, y mas cuando se omite resolver.

Por lo expuesto anteriormente y los hechos fundamento de la petición sin resolver, se solicita respetuosamente:

- *En forma principal, se DECLARE QUE HUBO UN COBRO Y PAGO DE HONORARIOS EN EXCESO y consecuenzialmente se ordene tener como honorairos la suma de \$570.000 ordenada por*

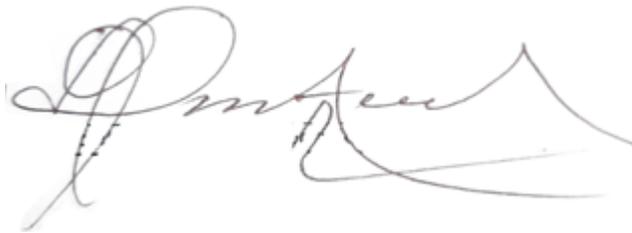
el Juzgado y pagados, y a la vez REINTEGRAR a la demandada la suma de dinero cobrada y pagada en exceso, modificando de esta forma el numeral 3º del auto fechado el 20 de febrero de 2023.

- *De forma susubdiaria, se interpone recurso de reposición por todas las razones expuestas y las que constan en el memorial presentado el 25 de octubre de 2022 a las 4 y 43 pm.*

FUNADAMETOS LEGALES

Lo son los artpiculos 285 y 287 del C.G.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Díaz Castro', with a stylized flourish at the end.

Hernando Díaz Castro

C.C. No. 12.103.201 de Neiva.

T.P. No. 21.023 del C.S. de la J.

Correo: h.diaz.castro@hotmail.com

Telefono: 3158995179

CONTESTACION DE LA DEMANDA- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ Demandado: AURA HORTA DE FRAFAN Radicado: 2021-01078-00

Debora Cañon <deyacadu07@gmail.com>

Jue 15/09/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.601 de Neiva y portadora de la T. P. No. 138207 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la señora **AURA HORTA DE FARFAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.533.134 de Palermo (Huila), conforme al poder conferido, me permito presentar Contestación de la demanda presentada por **MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ** a través de apoderado judicial, para restitución de inmueble arrendado, en tiempo.

Débora Yaneth Cañón Dussán
Abogada Especializada

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Correo electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
Demandado: AURA HORTA DE FRAFAN
Radicado: 2021-01078-00

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.601 de Neiva y portadora de la T. P. No. 138207 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la señora **AURA HORTA DE FARFAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.533.134 de Palermo (Huila), conforme al poder conferido, me permito presentar Contestación de la demanda presentada por **MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ** a través de apoderado judicial, para restitución de inmueble arrendado, en tiempo y conforme a los siguientes:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, sin embargo este contrato fue producto de una renovación de contrato al inicialmente suscrito con el señor NUMAEL TRUJILLO (q.e.p.d.), quien hubiere sido el propietario del inmueble con anterioridad a la ahora demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto, conforme al contrato que se anexa con el escrito de la demanda.

AL TERCERO: Es cierto, conforme al contrato que se anexa con el escrito de la demanda.

AL CUARTO: No es cierto, mi representada se encuentra al día con los pagos de los cánones de arrendamiento, tal como se demostrará con el aporte de los recibos de pago de arrendamiento y de los servicios públicos.

AL QUINTO: No es cierto, mi representada se encuentra al día con los pagos de los cánones de arrendamiento, tal como se demostrará con el aporte de los recibos de pago de arrendamiento y de los servicios públicos.

AL SEXTO: No es cierto, mi representada se encuentra al día con los pagos de los cánones de arrendamiento, tal como se demostrará con el aporte de los recibos de pago de arrendamiento y de los servicios públicos.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo a todas y a cada una de ellas por carecer el demandante del derecho frente a mi representada AURA HORTA DE FARFAN, para solicitar las pretensiones mencionadas, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

fundamentar sus pretensiones en relación con mi poderdante.

Esta defensa se opone a la totalidad de las pretensiones y condenas deprecadas frente a la misma, en atención a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero señalar, que mi poderdante suscribió un nuevo contrato de arrendamiento con la señora MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ, el día 14 de diciembre de 2005, como producto de la renovación del contrato de arrendamiento del apartamento, iniciado desde el año 1998, es decir que mi representada, ha ocupado el apartamento, por cerca ya de veinte cuatro (24) años, inicialmente arrendado por NUMAEL TRUJILLO.

Sin embargo, esta defensa atendiendo el requerimiento de la demandante, en su calidad de arrendadora en el que solicita el pago de los cánones de arrendamiento que a la fecha ya se encuentran cancelados, así como los demás subsiguientes, por lo que se insiste que a la fecha no existe deuda alguna atrasada por concepto de arrendamientos ni de servicios públicos.

III. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO

1) **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Toda vez que la pretensión principal de la demanda deviene de un supuesto incumplimiento contractual del pago de los cánones de arrendamiento, los cuales se encuentran totalmente satisfechos hasta el mes de septiembre de 2022, fecha en la cual se contesta el escrito de demanda propuesta por el arrendador, tal como se demuestra con el aporte de las copias de los recibos de caja que se le entregan a mi representada y que conserva en original con sello de autorización para recibir pagos de arrendamiento, siendo la última de ellos, el que corresponde al pago del canon del mes de septiembre de 2022 con fecha 06 de septiembre de 2022.

2) **FALTA DE JUSTA CAUSA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DERECHO AL DESAHUCIO.**

Como quiera que dentro de la renovación del contrato de arrendamiento para el año 2005, se pactó verbalmente el plazo en caso de mora del pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario, sin que obrara documento alguno sobre el acuerdo, dada la confianza por cerca de veinticuatro (24) años entre los contratantes, entre arrendador y arrendataria.

Al no existir justa causa o incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, deberán seguirse las reglas sobre la renovación y el desahucio de arrendamiento de vivienda urbana, partiendo del hecho que mi representada es una mujer de más de ochenta (80) años de edad, que ha venido cumpliendo con los pagos de cánones y servicios, a quien se le deben

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

salvaguardar sus derechos a una vivienda digna, por lo que se deberá conceder el plazo suficiente para su eventual traslado.

3) EXCEPCION GENERICA

Solicito a su señoría que en el evento que se hallen probados los hechos que constituyen una excepción, se proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P. que dispone:

“Resolución sobre excepciones.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

IV. PETICIÓN:

De acuerdo con la contestación de la presente demanda señor Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

- 1- Se declaren probadas las excepciones mencionadas anteriormente y como consecuencia sean denegadas las pretensiones de la demanda con respecto de mis representados.
- 2- Solicito además para el caso que el fallo sea favorable a mis representados, se condene en costas al accionante.

V. PRUEBAS

- Solicito el interrogatorio de parte a la demandante, para que absuelva cuestionario que se practicará en audiencia.

Documentales:

- 1- Poder a mi otorgado para actuar.
- 2- Copia de los últimos seis (6) pagos de canones de arrendamiento
- 3- Copia de los últimos pagos de servicios públicos

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

VI. NOTIFICACIONES

- Al demandado (a) en la dirección registrada en el escrito de la demanda.
- La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manzana 2 Bosque de Tamarindos de la ciudad de Neiva o en su despacho. Correo Electrónico: deyacadu07@gmail.com

Atentamente,



DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN

C. C. No. 36.306.601 de Neiva

T. P. No. 138.207 del CSJ correo electrónico deyacadu07@gmail.com

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel.3012789666
Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Correo electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Respetados Señores:

AURA HORTA DE FARFAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.533.134 de Palermo (Huila), manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente** a la **Dr DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.601 de Neiva y portadora de la T. P. No. 138207 del C. S. de la J., para que se Notifique, actúe en nuestra representación y realice la Contestación de la demanda presentada por **MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ** a través de apoderado judicial, para restitución de inmueble arrendado, proceso declarativo verbal que cursa ante el JUZGADO JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, bajo la radicación 410014189000620210107800.

Mi apoderada especial, queda facultada para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, y conciliar en el presente caso. Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva a la apoderada especial.

Cordialmente,


AURA HORTA DE FARFAN
C.C. No. 26.533.134 de Palermo (Huila)

Acepto,


DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
C. C. No. 36.306.601 de Neiva
T. P. No. 138.207 del CSJ correo electrónico deyacadu07@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12854473

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: AURA HORTA DE FARFAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26533134, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8q51pnqmo
12/09/2022 - 17:40:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q51pnqmo



No. 1/1 ESTE CANON DE ARRENDAMIENTO ES ENTREGADO A MARIA F. ROJAS R. CON PODER GENERAL DE REPRESENTACION OTORGADO POR NUMERAL TRUJILLOS

Ciudad Neiva Para Hlgrta Fecha 11 05 2022

Recibi de Aura Hlgrta La suma de Cuatrocientos Cuarenta mil Pesos m/cte

Por concepto de Canon de arrendamiento Arto 205 EdF. Pola - PACA: Mayo 2022 Recibi 1.030.201.561

No. 1/1 ESTE CANON DE ARRENDAMIENTO ES ENTREGADO A MARIA F. ROJAS R. CON PODER GENERAL DE REPRESENTACION OTORGADO POR NUMERAL TRUJILLOS

Ciudad Neiva Para Aura Hosta Fecha 9 06 2022

Recibi de Aura Hosta La suma de Cuatrocientos Sesenta mil Pesos m/cte

Por concepto de Canon de arrendamiento Arto 205 EdF. Pola - PACA: Junio 2022 Recibi 1.030.201.561

No. 1/1 ESTE CANON DE ARRENDAMIENTO ES ENTREGADO A MARIA F. ROJAS R. CON PODER GENERAL DE REPRESENTACION OTORGADO POR NUMERAL TRUJILLOS

Ciudad Neiva Para Aura Hosta Fecha 8 08 2022

Recibi de Aura Hosta La suma de Cuatrocientos Sesenta mil Pesos m/cte

Por concepto de Canon de arrendamiento Arto 205 EdF. Pola - PACA: Agosto 2022 Recibi 1.030.201.561

No. 1/1 ESTE CANON DE ARRENDAMIENTO ES ENTREGADO A MARIA F. ROJAS R. CON PODER GENERAL DE REPRESENTACION OTORGADO POR NUMERAL TRUJILLOS

Ciudad Neiva Para Aura Hosta Fecha 8 09 2022

Recibi de Aura Hosta La suma de Cuatrocientos Sesenta mil Pesos m/cte

Por concepto de Canon de arrendamiento Arto 205 EdF. Pola - PACA: Julio 2022 Recibi 1.030.201.561

No. 1/1 Por \$ 460.000 de 16 de Septiembre de 2022
Recibi (mos) de Aura Hosta
La suma de Cuatrocientos Sesenta mil Pesos m/cte
Para Canon de arrendamiento Arto 205 EdF. Pola - PACA: Septiembre 2022

Atto (s) S.S. 1.030.201.561

Bra del Huila S.A. ESP.
991.180.001-1

205
SU CÓDIGO DE CUENTA MIU
198377467
PARA CUALQUIER CONSULTA
Y PAGO ELECTRONICO



V9_41 220101 EMVCO

S:
JUL 25 2022 17:08:23 REMICT 9.41
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO NEIVA 3
CRA 4 11 69
C. UNICO: 3007022487
RECIBO: 009984
TER: AHZZZ889
RRN: 015936
APRO: 811029

RECAUDO
CONVENIO: 09242
ELECTRIFICADORA DEL
REF: 0198377467

VALOR \$ 85.610

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 01300002345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

CHEZ

- HUILA

ERA TERCERA Ruta: 1010542085
Medidor: 4728302 4736

Ahora fácil y con tu factura de energía
Respaldo con calidad humana
cuando más se necesita

VERIFICAR EN LA OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE O EN LA PAGINA WEB DE ELECTROHUILA. PARA MAS INFORMACION CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCION AL CLIENTE AL NUMERO 01300002345. LA INFORMACION EN ESTE DOCUMENTO ES VALIDA EN EL MOMENTO DE SU EMISION. LA SECRETARIA DE HACIENDA DE NEIVA, ARTICULO 87 DEL ACUERDO 001 DE 2005.

ElectroHuila
Transmitimos Buena Energía

LA MISMA ENERGÍA
QUE NOS CONECTA
CON LA GENTE

Visítanos
www.electrohuala.com.co

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento Total a Pagar

29/07/2022 \$85,610



FIRMA AUTORIZADA

(415)7707274499679(8020)0198377467(3900)0000085610(96)20220729

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

~~11-3068982~~

[11-306887]

SUCHANLE S.A
FECHA: 05/07/2022 10:44:04
RECAUDO PARA: ELECTROHUILA
HTT: 900299244
CORTELLA: 11-306890
TEL CLIENTE: 0
NON CLIENTE: NUMAEL TRUJILLO SANCHEZ
TRANSACTION: 23368252
PLAN OFICIO: 71012727
OFICINA:
TEL CONTACTO

VI: ***77250.D IVA: ***D.D VT: ***77250
OF: 1 E: 23485 SV: 1001

HUILA S.A. ESP
01-1

25
SU CÓDIGO DE CUENTA NIU
198377467
PARA CUALQUIER CONSULTA
Y PAGO ELECTRONICO

- HUILA

TERCERA Ruta: 1010542085
dor: 4728302 4744

Ahora fácil y con tu factura de energía
Respaldo con calidad humana
cuando más se necesita

QUE NOS CONECTA
CON LA GENTE

Visítanos
www.electrohulla.com.co

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento

30/06/2022

Total a Pagar

\$77,250



FIRMA AUTORIZADA

(415)7707274499679(8020)0198377467(3900)0000077250(96)20220630

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROBANTE SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

VELADA POR SUPERSEVICIOS 337 NIUB 24100004

FACTURA POR **1** MESES



EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT 891.180.010-8



Datos del usuario

NIT: 891.100.673-9
MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
KR 38 57 CA 205 El Centro
C.C. e NIT: 26606783
Factura: 1050658207

ESTRATO: 3 CLASES DE USO: RESIDENCIAL

ATRASCOS EMPRESAS DUEÑAS DE UNO (NO HABITACIONAL):

CICLO: 9 RUTA: 90060000370000

Datos del medidor: MARCA: PLATINA NUMERO: KR 38 57 CA 205 TIPO: DIAMETRO:

Datos del consumo

última Lectura:	106	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:		Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	104	Consumo (m³)	2
Consumo Secundarias:	2	Consumo (m³)	2
Facturado con:	SIN NOVEDAD	Descargue Fuentes Alternas:	



Periodo 202206 Dias Facturados 32
Periodo Facturado 30-Abr-2022 al 31-May-2022

CUENTA CONTRATO	
Número para cualquier consulta	140445620
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	1050658207
TOTAL A PAGAR	
Agua + Alcantarillado + Cobros a Terceros	\$ 23.260
Fecha de expedición	11-Jun-2022
Fecha de pago oportuno sin recargo	21-Jun-2022
Suspensión a partir de:	23-Jun-2022
Valor último Pago	\$ 22.800
Fecha de último Pago	23-May-2022

Resumen de su cuenta Hasta 16 m² se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Coste		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor al pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	1	8385.8	8,385.8	0	8385.8
Consumo Básico	2	1409.4	2818.9	0	2818.9
Consumo Complementario	0	1409.4	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	1409.4	0	0	0
Tasa Uso	2	3,9	7,8	0,0	7,8
Subtotal Acueducto 1					\$ 11.212,43
Alcantarillado					
Cargo Fijo	1	9739.8	9739.8	0	9739.8
Consumo Básico	2	1060.5	2121	0	2121
Consumo Complementario	0	1060.5	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	1060.5	0	0	0
Tasa Retributiva	2	96,0	191,9	0,0	191,9
Subtotal Alcantarillado 2					\$ 12.052,70
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1 + 2 + 3					\$ 23.260

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
<p>Total otros conceptos que adeuda</p>	

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO: \$ 23.265,13 CONSUMO DIA AGUA Y ALCANTARILLADO: \$ 727

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3838/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

FACTURA POR 1 MESES



Datos del usuario

MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
 KR 3 B-57 AP 205 El Centro
 C.C o NIT: 26606723

ESTRATO: 3 CLASES DE USO: RESIDENCIAL

ATRASOS: UND. NO HABITACIONAL:

CICLO: 9 RUTA: 90060000370000

Datos del medidor: 26.840,00

MARCA: NÚMERO: 19401204 TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

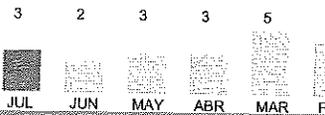
Última Lectura: 22/08/2022 112 Consumo en Estudio:

Lectura Anterior: 109 Consumo Pendiente Facturado:

Diferencia entre Lecturas: 3 Consumo (m³) 3

Consumo Secundarias: Facturado con: SIN NOVEDAD Descargue Fuentes Alternas:

Últimos consumos m³



Periodo 202208 Días Facturados 29

Periodo Facturado 01-Jul-2022 al 29-Jul-2022

CUENTA CONTRATO	
Número para cualquier consulta	140445620
Factura de Servicios Públicos No.	
Número para pagos	1050920113
TOTAL A PAGAR	
Agua + Alcantarillado + Cobros a Terceros	\$ 26.840
Fecha de expedición	11-Ago-2022
Fecha de pago oportuno sin recargo	22-Ago-2022
Suspensión a partir de:	23-Ago-2022
Valor último Pago	\$ 25.840
Fecha de último Pago	21-Jul-2022

Resumen de su cuenta Hasta 16 m² se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	1	8715,3	8.715,3	0	8715,3
Consumo Básico	3	1464,8	4394,4	0	4394,4
Consumo Complementario	0	1464,8	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	1464,8	0	0	0
Tasa Uso	3	3,9	11,7	0,0	11,7
Subtotal Acueducto ①					\$ 13.121,37
Alcantarillado					
Cargo Fijo	1	10122,5	10122,5	0	10122,5
Consumo Básico	3	1102,2	3306,5	0	3306,5
Consumo Complementario	0	1102,2	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	1102,2	0	0	0
Tasa Retributiva	3	96,0	287,9	0,0	287,9
Subtotal Alcantarillado ②					\$ 13.716,84
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③					\$ 26.840

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo
AJUSTE DE FACTURA	\$ 1,79		
Subtotal Otros Cobros ③			
Otros conceptos que adeuda			Valor Total
Total otros conceptos que adeuda			

CONSUMO MENS AGUA Y ALCANTARILLADO \$ 26.838,21 CONSUMO DIA AGUA Y ALCANTARILLADO \$ 925,5

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3838/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

EMPRESA EFICIENTE
 Calle No. 12-56 Nueva
 MODELO DE SERVIDOR
 No. C.C. 940141659
 Cliente beneficiario:
 EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
 Fecha: 21/07/2022 16:26:51
 PS Recogedor:
 BANCO DE LA REPUBLICA CALLI
 Cantidad copias:
 REFERENCIA CODIGO DE BARRAS: 00001050793
 Valor: \$25.840,00
 Valor: \$25.840,00
 Valor: \$25.840,00
 Servicio al Cliente: 872 5500
 www.dianex.com.co



servicios públicos de Neiva E.S.P.
 80.010-8

Datos del usuario

MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
 KR 3 8 57 AP 205 El Centro
 C.C o NIT: 26606723

ESTRATO: 3 CLASES DE USO: RESIDENCIAL
 ATRASOS: UNDA NO HABITACIONAL

CICLO: 9 RUTA: 90060000370000

Datos del medidor

MARCA: NUMERO: 19401204 TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:	Consumo en Estudio:
Lectura Anterior: 109	Consumo Pendiente Facturado:
Diferencia entre Lecturas: 108	Consumo (m³): 3
Consumo Secundarias: 3	Descargue Fuentes Alternas:
Facturado con: SIN NOVEDAD	

Últimos consumos m³

2	3	3	5	4	6
JUN	MAY	ABR	MAR	FEB	ENE

Periodo 202207 Días Facturados 30
 Periodo Facturado 01-Jun-2022 al 30-Jun-2022

Hasta 16 m² se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a pagar
	Valor Unitario	Valor Total		
1	8385.8	8,385.8	0	8385.8
3	1409.4	4228.3	0	4228.3
0	1409.4	0	0	0
0	1409.4	0	0	0
3	3,9	11,7	0,0	11,7
Subtotal Acueducto ①				\$ 12.625,75
1	9739.8	9739.8	0	9739.8
3	1060.5	3181.5	0	3181.5
0	1060.5	0	0	0
0	1060.5	0	0	0
3	96,0	287,9	0,0	287,9
Subtotal Alcantarillado ②				\$ 13.209,15

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo
AJUSTE DE FACTURA	\$ 5,10		
Subtotal Otros Cobros ③			
Otros conceptos que adeuda		Valor Total	
Total otros conceptos que adeuda			

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ \$ 25.840

CONSUMO MIES AGUA/ALCANTARILLADO \$ 25.834,90 CONSUMO DIA AGUA/ALCANTARILLADO \$ 861.2

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3838/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

Atención al Cliente
 Calle 6 No. 6-02 Esquina
 Comulgador 872 5500 Neiva - Huila

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007
 Resolución 106 de 2022
 Las Ceibas. Suspensión y Reinstalación \$30.940
 Corte y Reconexión \$54.740

FIRMA GERENTE
 Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
 NIT. 891.180.010-8

Esta factura se asemeja en sus aspectos a una letra de cambio, Art. 774 de C de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS

DAVIVIENDA Banco Caja Social Más banco. Más amigos. COFACENEIVA

UTRANUILCA Más para usted. Más para todos! Sefecty

Coonfie Es el presente y futuro solidario RBM Redeban Multicolor Todo es fact.

PAGUE SU FACTURA EN:
 www.lasceibas.gov.co
 a través de:
 pse

RV: 41001418900620220090900 Solicitud de Nulidad

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

23 de junio del 2023.pdf;

Buenas tardes

Se remite memorial por ser de su competencia.

De: Argenis Castañeda <argeniscastaneda1953@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 2:43 p. m.

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 41001418900620220090900 Solicitud de Nulidad

26 de junio del 2023

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, HUILA

Demandante: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

Demandada: Argenis Castañeda

Radicado:41001418900620220090900

Asunto: Solicitud de Nulidad

26 de junio del 2023

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA, HUILA

Demandante: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

Demandada: Argenis Castañeda

Radicado:41001418900620220090900

Asunto: Solicitud de Nulidad

Argenis Castañeda identificada con cedula de ciudadanía 36.153.918 con domicilio en la calle 18 # 20-12 barrio La Libertad , con correo electrónico argeniscastaneda1953@gmail.com y con abonado telefónico 3202607790, obrando en nombre propio y con el debido respecto, allego a su honorable despacho solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago por indebida notificación personal, de acuerdo a los siguientes

Hechos

El día 22 de junio de la presente anualidad, me di por enterada que cursa un proceso en mi contra en cabeza de la Electrificadora del Huila S.A.E.S.P., enterrada a través de una vecina que me informo sobre el auto que libra mandamiento de pago. De lo anterior, manifiesto que no he sido notificada de manera personal por parte de alguna empresa de correspondencia certificada y/o por la parte actora.

De igual manera, manifiesto que no residio en la carrera 8 b #27-44 Barrio Cambulos desde el mes de noviembre de 2020, fecha en la cual se suspendió el servicio de energía eléctrica por parte de la electrificadora del Huila S.A.E.S.P. por el no pago..

Por otro lado, Informó que soy una señora de la tercera edad con 70 años, tengo problemas de diabetes y trastorno de bipolaridad afectiva (paciente psiquiátrico), además, no cuento con un ingreso estable o ayudas de terceros.

De acuerdo a lo expuesto, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por la indebida notificación de acuerdo al artículo 133 del Código General del Proceso, debió a la no notificación personal del auto admisorio/mandamiento de pago vulnerando el principio de publicidad, legalidad, el debido proceso y el derecho a la defensa.

Solicitud

Con el debido respeto solicito lo siguiente:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado
2. Se remita a la suscrita la demanda, auto admisorio/mandamiento de pago y medida cautelar para ejercer el derecho a la defensa

Solicitud de concesión Amparo de Pobreza

Argenis Castañeda identificada con cedula de ciudadanía 36.153.918 con domicilio en la calle 18 # 20-12 barrio La Libertad , con correo electrónico argeniscastaneda1953@gmail.com y con abonado telefónico 3202607790, obrando en nombre propio y con el debido respeto solicito el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del código general del procesos, toda vez que no cuento con los medio financieros para poder correr con los gastos del presente proceso, siendo una persona de la tercera edad, sin pensión, sin trabajo ni cuento quien financie mis gastos.

Notificación

A la suscrita
calle 18 # 20-12 barrio La Libertad
correo electrónico argeniscastaneda1953@gmail.com
3202607790

Atentamente,

Argenis Castañeda
36.153.918
calle 18 # 20-12 barrio La Libertad
argeniscastaneda1953@gmail.com
3202607790